**Caso Kawas Fernández Vs. Honduras:**

**reparaciones declaradas cumplidas**

1. Pagar a los señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández, las cantidades fijadas en los párrafos 171 a 173, 178, 184, 185 y 220 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del Fallo, en los términos de los párrafos 221 a 225 del mismo.

2. Publicar en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 8 del capítulo I, 17 a 35 del capítulo V, 45 a 155 de los capítulos VII, VIII y IX, y 189 a 195 del capítulo X de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutiva de la misma, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación del Fallo, en los términos del párrafo 199 del mismo.

3. Realizar, en un plazo de un año, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 202 de la Sentencia.

4. Realizar la rotulación del parque nacional que lleva su nombre, en los términos del párrafo 206 de la Sentencia.

5. Levantar un monumento en memoria de Blanca Jeannette Kawas Fernández y efectuar una ceremonia de develación del mismo.

6. Ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, en los términos del párrafo 214 de la Sentencia.

**Medida sobre la cual se ha concluido el proceso de supervisión de cumplimiento:**

7. Brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a los señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández, si así lo solicitan, en los términos del párrafo 209 de la Sentencia.

En lo Considerandos 7 y 8 de la Resolución de 23 de octubre de 2012 se explica la razón por la cual se concluye el proceso de supervisión de cumplimiento:

7. En la Sentencia […] se ordenó al Estado que “brind[ara] atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva a través de sus instituciones de salud especializadas, a aquellos familiares considerados víctimas […] que así lo solicit[aran]”, y que “[d]icho tratamiento deb[ía] comenzar cuando lo solicit[aran] los beneficiarios, quienes tendr[ían] un plazo de dos años, contado a partir de la notificación de la […] Sentencia”. Asimismo, en la Resolución de 27 de febrero de 2012 […], la Corte consideró que no contaba “con información que permit[iera] determinar si algunas de las víctimas […] solicit[aron] dicha atención […] antes del 6 de mayo de 2011, fecha en que venció el plazo de dos años mencionado para los representantes”, por lo que solicitó al Estado y a los representantes que presentaran información detallada en cuanto a cada uno de los beneficiarios.

8. De las observaciones presentadas por los representantes […], la Corte constató que, como lo señaló el Estado […], las víctimas no desean recibir la atención psicológica y/o psiquiátrica ordenada en la Sentencia. En consecuencia, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de los beneficiarios de la presente medida de reparación, y por tratarse de una medida a su favor, esta Corte procede a finalizar la supervisión de cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia […].